

**AÑO 2020**



N°Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

**Extracto:**

**CREASE el Ente Municipal Regulador de los Servicios Públicos.**

01

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Neuquén, 29 de Septiembre de 2020.-

A la Sra. Presidenta del  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Argumero Claudia  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ud. a efecto de elevar copia del Proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente, con el objeto de que sea tratado en la próxima sesión que corresponda.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

**CECILIA MALETTI**  
Concejala - Pta Bloque Uribes del Sr.  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

02/2020-03/06 14:08:53  
02/2020-03/06 14:08:53

Concejo Deliberante de Neuquén

02

Bloque Movimiento Libres del Sur

PROYECTO DE ORDENANZA  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**VISTO:**

Los Artículos 139° a 143° de la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que los servicios públicos son todas las prestaciones concretas del Municipio o de una entidad privada, tendientes a satisfacer las necesidades públicas de naturaleza municipal. En la prestación de los mismos debe asegurarse su mejor costo, eficacia, efectividad y continuidad.

Que los servicios públicos, por su naturaleza deben reunir las siguientes características: deben ser concretos, permanentes, accesibles a todo el/la que lo necesitan con grado de continuidad, disponibles a todos sin restricción deben brindarse a todos en igualdad de condiciones y presentar regularidad en el servicio.

Que el municipio es responsable de la prestación de aquellos servicios que quedan bajo la órbita de su competencia, debiendo garantizar su eficiencia, legalidad e imparcialidad. Deben, asimismo, ser controlados por entes, y por la comunidad, que deben denunciar sus ineficiencias o fallas en la prestación de los mismos.

Que partiendo del marco establecido en la Constitución Nacional (Artículo 42°), las autoridades deben garantizar el cumplimiento de los siguientes principios en la prestación de los servicios públicos: la defensa de los derechos de usuarios y consumidores; la defensa de la competencia; el control de los monopolios legales y naturales; y la calidad y eficiencia de los servicios, las tarifas justas y razonables; el aseguramiento de calidad, continuidad, regularidad, generalidad y eficiencia; la expansión de los sistemas y promoción del carácter universal.

Que con la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en el año 2015 se jerarquizó la protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

Que, sin derogar la ley de defensa del consumidor (24.240 y concordantes), se ha incorporado el sistema de protección dentro del marco legislativo más trascendente del Derecho Privado: el Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, además, toda la normativa incorporada por el nuevo Código, representa – también por su contenido- un avance progresivo en el sistema de protección jurídica del consumidor. La complementación del Derecho del Consumidor dentro del Código Civil y Comercial, beneficia también la estabilidad del sistema. Como se señala en sus Fundamentos, el nuevo Código incluye una serie de principios generales que actúan como una “protección mínima” del consumidor, lo que implica que ninguna ley especial en aspectos similares pueda derogar esos mínimos sin afectar el sistema.

Que esto representa una profunda armonización (y sistematización) entre los distintos componentes del sistema de protección jurídica del consumidor: la Constitución Nacional (arts.42 y 43), la ley especial 24.240 y el Código Civil y Comercial, la cual entendemos que debe ser incorporada en la normativa municipal de regulación de los servicios públicos.

Que para asegurar el logro de los objetivos regulatorios y el debido cumplimiento del régimen de regulación y control instrumentado en los marcos, se contempla la creación de entes independientes de los poderes políticos y neutrales respecto de los intereses en juego.

Que en nuestra ciudad, desde el año 2009 se está debatiendo la creación de un Ente Regulatorio, que de manera independiente y con las aptitudes técnicas necesarias asegure la correcta prestación de los servicios públicos, como así también genere un marco de certidumbre y transparencia sobre las tarifas, tanto para prestadores como para usuarios/as.

Que la Carta Orgánica Municipal, en sus Artículos 139º a 143º, consagra los principios que deber regir la prestación de los servicios públicos en el ejido municipal, definiendo que el municipio tiene la facultad indelegable de ejercer el poder de policía para *"garantizar la seguridad, la convivencia, la moralidad, la salud, un ambiente sano y equilibrado, el interés económico colectivo y el bienestar general de sus habitantes"*.

Que es necesario contar con un Ente Municipal Regulator de los Servicios Públicos, que garantice que dichos principios se mantengan vigentes durante la prestación de los mismos.

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 69º de la Carta Orgánica Municipal

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

#### SANCIONA LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA:

#### CAPITULO I - COMPETENCIA

**Artículo 1º) Definición:** El ENTE MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS es una persona jurídica, autárquica, en el ámbito del Órgano Ejecutivo Municipal, con independencia funcional -

**Artículo 2º) Objeto:** El Ente Regulator ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados en forma directa por el Municipio de la Ciudad de Neuquén o por terceros a través de concesiones, locaciones de servicios u otra forma contractual que determine el Municipio; así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Municipalidad de Neuquén en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las ordenanzas y reglamentaciones que se dicten al respecto -

**Artículo 3º) Competencia Funcional:** Están sujetos a la jurisdicción del Ente Regulador los siguientes servicios:

03

- a) El Transporte Público de Pasajeros y todos los servicios concesionados o contratados que estén relacionados con el transporte público de pasajeros;
- b) La distribución de energía eléctrica, alumbrado público y señalamiento luminoso;
- c) El agua potable y saneamiento;
- d) La higiene urbana incluida la recolección, tratamiento y disposición final de basura y residuos urbanos;
- e) Los servicios vinculados al estacionamiento vehicular;
- f) El transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos patológicos o peligrosos;
- g) La televisión por cable o de transmisión de datos, en relación a las instalaciones de transporte local y redes de distribución en la vía pública, tanto en el espacio aéreo como subterráneo, respecto de los servicios interjurisdiccionales con la finalidad de velar por la seguridad y el resguardo ambiental;
- h) La operación, administración y control de la Estación Terminal de Ómnibus;
- i) Los servicios públicos que se presten en el ámbito de la Municipalidad de Neuquén, cuya prestación exceda el territorio de la misma, sin colisionar con la competencia atribuida a otros órganos de su gobierno, a los entes de otras jurisdicciones y a los entes de la Provincia o la Nación, con los que se complementa, y a los fines del último párrafo del Inciso precedente.
- j) En general, todos los servicios públicos dados en concesión para su prestación.

## CAPITULO II - FACULTADES Y FUNCIONES

**Artículo 4º) Atribuciones Generales:** El Ente Regulador es el responsable del correcto funcionamiento de los servicios públicos municipales que sean de su competencia. Sin perjuicio de cada contrato en particular, tiene las siguientes atribuciones comunes para todos los servicios públicos:

- a) proponer a consideración del concejo deliberante, los marcos regulatorios, de los servicios públicos concesionados que estén bajo su órbita.
- b) aplicar y controlar el cumplimiento de los marcos regulatorios y de la normativa vigente de los servicios públicos de la Ciudad de Neuquén.

- c) controlar la actividad de los prestadores de servicios públicos respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los mismos.
- d) elaborar los pliegos de licitación y/o contratos para la concesión de los servicios públicos bajo su órbita.
- e) controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones.
- f) Informar, proteger y asesorar sobre sus derechos como usuarios y consumidores a los ciudadanos y ciudadanas, asegurándoles trato equitativo y acceso a la información, garantizando su participación en los ámbitos previstos para tales fines, tales como audiencias públicas.
- g) organizar actividades de capacitación, campañas educativas y acciones que tiendan a informar a la comunidad acerca de sus derechos como usuarios/as de servicios públicos.
- h) analizar las bases de los regímenes tarifarios y elevar al Concejo Deliberante sus modificaciones.
- i) crear un sistema de información que permita evaluar en forma continua el desempeño de los prestadores de los servicios controlados
- j) realizar periódicamente encuestas entre los usuarios/as a fin de conocer su opinión sobre la prestación de los servicios.
- k) prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas y discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas.
- l) recibir y tramitar las quejas y reclamos que efectúen los usuarios/as, tendiendo a resolver el conflicto planteado con el prestador.
- m) aplicar las sanciones que correspondan por la violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios.
- n) velar por la protección del ambiente, la seguridad, la higiene y salubridad los establecimientos, instalaciones y vehículos sometidos a su competencia, incluyendo el derecho a las mismas.
- ñ) requerir a los prestadores de servicios bajo su control, la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.
- o) elaborar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo y al Concejo Deliberante un informe sobre sus actividades y las sugerencias de medidas a implementar en beneficio del interés general.
- p) realizar dos veces al año reuniones abiertas, a fin de constituir un espacio de participación donde la comunidad, observe el proceso de toma de decisiones

**Artículo 5°) Limitación:** Las atribuciones enumeradas precedentemente y las que surjan de cada servicio en particular, no son ejercidas de manera que puedan interferir en la prestación del servicio, ni signifiquen la subrogación del Ente Regulador en las funciones propias de los prestadores y concesionarios del servicio.

OH

**Artículo 6°) Trámites:** Todas las tramitaciones ante el Ente Regulador se deben sustanciar con la mayor celeridad posible en forma gratuita para los usuarios y respetando el derecho de defensa de las partes.

### CAPÍTULO III – ORGANIZACIÓN

**Artículo 7°) Directorio:** El Ente Regulador es dirigido y administrado por un Directorio por 4 (cuatro) integrantes, 3 (tres) de ellos serán Directores Técnico y 1 (uno) será representante de la comunidad.

**Artículo 8°) Integrantes:** Los Directores Técnicos deberán tener título de grado en Derecho, Ciencias Económicas, Ciencias Políticas, Ingeniería o Ciencias del Ambiente. Serán designados por el Concejo Deliberante por mayoría absoluta del total de sus miembros, en función de un orden de mérito que resulte de un concurso abierto de antecedentes y oposición.

El Director representante de la comunidad deberá ser miembro de una organización de usuarios y consumidores o de una organización de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado con la protección de los derechos de la comunidad. Será elegido de la misma forma que los Directores Técnicos.

**Artículo 9°) Mandatos y Presidencia:** Los miembros del Directorio durarán 6 (seis) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos una vez más. La presidencia del Ente será ejercida de manera rotativa por cada uno de los Directores Técnicos por 1 (un) año.

**Artículo 10°) Exclusividad:** Los miembros del directorio tienen dedicación exclusiva en su función, excepto la docencia, alcanzándoles las incompatibilidades fijadas para los funcionarios municipales. Sólo pueden ser removidos de sus cargos por acto del Intendente Municipal fundado en inconducta, mal desempeño o incapacidad. Su remuneración será la equivalente a la de un Concejal de la ciudad.

**Artículo 11°) Incompatibilidades Especiales:** Los miembros del directorio no pueden ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas concesionadas de servicios públicos municipales ni en sus controladas o controlantes o del mismo grupo económico.

**Artículo 12°) Funciones:** Son funciones del directorio, entre otras:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente Regular.
- b) Dictar el reglamento interno del cuerpo
- c) Asesorar a los órganos municipales en todas las materias de competencia del Ente Regulador

- d) Contratar y remover al personal del Ente Regulador fijándole sus funciones y condiciones de empleo
- e) Proyectar el presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos que el Ente Regulador elevará por intermedio del Órgano Ejecutivo al Concejo Deliberante para su consideración legislativa
- f) Confeccionar anualmente su memoria y balance y someterlo a la consideración de la Sindicatura Municipal
- g) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ente Regulador y los objetivos de la presente Ordenanza --

**Artículo 13º) Especialización:** En la conformación del Ente se seguirá el principio de especialización, propendiendo a la constitución de áreas diferenciadas que entiendan en uno o más servicios bajo su jurisdicción, cuando la naturaleza similar de los mismos así lo amerite.

**Artículo 14º) Presupuesto:** El directorio proyecta anualmente el presupuesto del Ente Regulador, estimando razonablemente los gastos e inversiones correspondientes al próximo ejercicio. El proyecto de presupuesto es previamente publicado, dando oportunidad a los concesionarios y usuarios a objetarlo fundadamente.

Si al 1º de enero de cada año no se hallare sancionado el presupuesto del Ente Regulador se considerará prorrogado el presupuesto del año anterior.

**Artículo 15º) Recursos:** Los recursos del Ente Regulador se forman con los siguientes ingresos:

- a) Las tasas y cánones que la Municipalidad de Neuquén perciba por los servicios públicos concesionados.
- b) Las multas y penalidades pecuniarias por incumplimientos contractuales que el Ente aplique a los concesionarios de servicios bajo su jurisdicción.
- c) Los recursos que se le asignen en el Presupuesto Municipal.
- d) Los subsidios herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba
- e) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de normas jurídicas y reglamentaciones aplicables
- f) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos

#### **CAPITULO IV - PROCEDIMIENTOS Y CONTROL JURISDICCIONAL**

**Artículo 17º) Procedimientos:** En sus relaciones con los concesionarios y usuarios de servicios públicos municipales, el Ente Regulador se rige por los procedimientos administrativos vigentes, con excepción de las materias contempladas expresamente en la presente Ordenanza. El Ente Regulador dicta las normas de procedimiento con

05  
sujeción a las cuales se realizan las audiencias públicas y se aplican las sanciones previstas en este Capítulo, asegurando en todos los casos el cumplimiento de los principios del debido proceso.

**Artículo 18°) Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre concesionarios, entre éstos con la Administración Municipal, con los usuarios o terceros interesados es sometida en forma previa y obligatoria a la jurisdicción del Ente Regulador.-

**Artículo 19°) Infracciones:** Cuando por procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, el Ente Regulador considera que cualquier hecho o acto resulta violatorio de la presente Ordenanza, del marco regulatorio, de su reglamentación, de las resoluciones dictadas por el Ente Regulador o de un contrato de concesión, notifica de ello a todas las partes interesadas y convoca a una audiencia. Además, dicta las medidas de índole preventivo que fueren necesarias. Escuchadas las partes y producidas las pruebas pertinentes, el Ente Regulador resuelve dentro de los diez (10) días condenando o absolviendo.-

**Artículo 20°) Legalidad:** Los actos administrativos dictados por el Ente Regulador son obligatorios para los concesionarios, usuarios y terceros contra los que se acredite responsabilidad. Sus resoluciones firmes se hacen cumplir directamente a través de los procedimientos de la justicia provincial. Además la desobediencia del concesionario es considerada falta grave.-

**Artículo 21°) Penalidades:** Las violaciones o incumplimientos de los contratos de concesión de los servicios públicos son sancionadas con las penalidades previstas en los respectivos convenios.

**Artículo 22°) Secuestro - Decomiso:** El Ente Regulador puede disponer el secuestro de bienes como medida precautoria, a no ser que dichos bienes pertenezcan a un tercero no responsable.

También puede resolver el decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción, como sanción accesoria de la principal o independientemente de la misma.-

#### Disposiciones Complementarias

**Artículo 24°)** El Órgano Ejecutivo deberá poner en funcionamiento el presente en el plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza

**Artículo 25°)** Hasta tanto se encuentre en plenas funciones el Ente Regulador aquí creado, no afectara los procesos licitatorios en curso y el control y ejecución de los contratos en vigencia.

**Artículo 26°)** Comuníquese al Órgano Ejecutivo Municipal -

  
**CECILIA MALETTI**  
Concejala - Pta. Bloque Libres del Sur  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

REGISTRO UNICO N.º 44368

Fecha 29/09/2020 Hora 05:40

Firma Silvano Sepulveda

Legislador General Silvano Sepulveda

29/09/2020 642/2020

Ingresado en la Fichera caso al D. N.º 642/2020

Consideración Exp. N.º CD-291-B/2020

Recibió Silvano Sepulveda

Firma [Signature]

MESA DE ENTRADA  
(S.G.L.)

08/10/2020

Disposición del Concejo Deliberante Sesión Ordinaria

16/20

la Comisión \_\_\_\_\_

Excmo. Gral. Le. \_\_\_\_\_